

**DESIGNA SUBROGANCIA PARA EL CARGO  
DE DIRECTOR DE SEDES.**

**DECRETO EXENTO N° 00.82/2017.**

Arica, enero 18 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s 0.01 y 0.02, ambas de enero 14 de 2002; Carta DDS. N°05/2016, de enero 09 de 2016, Carta VRA. N°020/17, de enero 11 de 2017, Traslado REC. N°069/2017, de enero 13 de 2017; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

El mérito de lo solicitado por el Sr. Sebastián Lorca Pizarro, Vicerrector Académico, en Carta VRA. N°020/17, de enero 11 de 2017.

**DECRETO:**

1.- Establézcase que en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular del cargo de **DIRECTOR DE SEDES**, lo subrogarán asumiendo la plenitud de las funciones asignadas al cargo, los funcionarios que se indican, en el orden de precedencia que se señala:

N°	NOMBRE	CARGO
1	Sra. Jeamsie Herrera Parraguéz	Académica adscrita a la Escuela Universitaria de Administración y Negocios
2	Sr. Rafael Fuertes Arellano	Profesional adscrito a la Dirección de Sedes
3	Sra. Yasna Godoy Henríquez	Académica adscrita al Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

2.- Déjase constancia que el nombramiento de los funcionarios como integrantes de la presente terna de Subrogancia, es a contar de la total tramitación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl..



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

24 ENE 2017

**CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 035/2017

ARICA, 24 de enero de 2017

**DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR**

**A: SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

=====

Se ha solicitado el estudio de legalidad del Decreto Exento N° 00.82/2017 de fecha 18 de enero del año 2017, el cual designa Subrogancia para el cargo de Director de Sedes.

Al respecto, se cursa con alcance el referido Decreto Exento con las observaciones emitidas por la encargada de Control Interno de esta Contraloría, en su informe CI N° 08/2017, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

  
*MMM*  
**PATRICIO ZAPATA VALENZUELA**  
Contralor

PZV/NRM/dar

cc.: Archivo-Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.82/2017. - Original.





**REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO  
EXENTO QUE INDICA.**

C.I N° 08/2017

Arica, Enero 24 de 2017

Señor  
**PATRICIO ZAPATA VALENZUELA**  
Contralor  
Universidad de Tarapacá  
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del Decreto Exento N° 00.82/2017, que designa subrogancia para el cargo de Director de Sedes, hasta el 31 de Diciembre del 2017, a los funcionarios que se indican, en el orden de precedencia que se señala:

- Sra Jeamsie Herrera Parraguéz
- Sr.Rafael Fuertes Arellano
- Sra Yasna Godoy Henríquez

Es dable señalar, que los funcionarios antes señalados, visten la calidad de funcionarios a contrata, por cuanto se advierte:

Que, según lo establecido por el estatuto administrativo y Dictamen N° 59.929 de fecha 23/12/2005 de la Contraloría General de la República, no procede que personal a contrata, subroguen, ya que la subrogación se basa en el principio de la jerarquía funcionaria pudiendo actuar como subrogantes sólo los funcionarios que pertenecen a la planta del servicio, sin que obste, al cumplimiento de dicho principio, el hecho de tratarse de la fijación del orden de su subrogación de un cargo de exclusiva confianza, por tanto, aun cuando, el art/81 de la ley 18.834, faculta a la autoridad administrativa para alterar el orden jerárquico de subrogación establecido en el art/80 de ese cuerpo legal, el cual opera de pleno derecho, tal prerrogativa no significa que en dichos cargos pueda incluirse al personal a contrata.

Ahora bien, la figura jurídica de la subrogación regulada en los artículos 4° y 79° y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, constituye un mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, debiendo destacarse que, la figura opera en forma automática, por el sólo ministerio de la ley, cuando el empleo del titular o suplente se encuentre impedido de desempeñarse por cualquier causa, no



requiriendo, en consecuencia, un acto formal de la autoridad que disponga su designación, tal como lo señala, entre otros, el dictamen N° 22.237/1995, de la Entidad de Control.

Por su parte, y como se señaló anteriormente el artículo 80 del Estatuto Administrativo, dispone que en los casos de subrogación asuma las respectivas funciones, por el sólo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la autoridad ha dispuesto un orden de subrogación que incluye personal a contrata, toda vez que no existen funcionarios de planta en la Dirección General de Sede que reúnan los requisitos del cargo de Director General de Sede, y que tengan la calidad de exclusiva confianza de la autoridad, por lo que se concuerda aprobar el presente acto administrativo, en virtud del principio de continuidad de la administración, establecido en el artículo 3 de la ley 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la continuidad atendiendo necesidades públicas en forma continua y permanente y, por lo tanto, no puede interrumpir ni paralizar sus funciones. La acción Administrativa no puede interrumpirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La paralización de actividades vulnera el principio citado, además de constituir una infracción a los deberes estatutarios del funcionario público. Luego la subrogancia debe entenderse como un instrumento jurídico-administrativo que se fundamenta en el deber de continuidad de la administración.

Que, sin perjuicio de lo anterior la autoridad competente deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto.

Finalmente, se sugiere dar curso al acto administrativo en examen con los alcances señalados.



**Nieves Rubio Medina**  
**Auditora**